



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 449-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 16 de Diciembre del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 6772-2022, de fecha 12 de Diciembre del 2022,
- ii) El INFORME N°1788-2022-LCP-MDPN de fecha 13 de Diciembre del 2022,
- iii) El INFORME N°493-2022-TES/MDPN, de fecha 15 de Diciembre del 2022,
- iv) El INFORME N°446-2022-PPM-MDPN/GJR de fecha 16 de Noviembre del 2022,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 -** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece en el **Artículo 3.- Alcance.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos. **Artículo 8.- Medidas en materia de personal. .1.** Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, **DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EFECTÚA NECESARIAMENTE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN RESPECTIVOS**. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el **Artículo 1.-** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. **Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN;** y e) Los demás que señale la Ley.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece en el **Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa **OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6772-2022, de fecha 12 de Diciembre del 2022, la Sra. **GERALDINE MEDINA ROBLES**, identificado con DNI N°21880639 y con domicilio en Calle San Carlos N°157 del Distrito de Pueblo Nuevo -Chíncha, presenta la **SOLICITUD de REGULARIZACION DEL REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO MEDIANTE LOCACION DE SERVICIOS;** mediante la cual solicita se le reconozca su régimen laboral conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 como empleado público contratado permanente.

Que, mediante INFORME N° 1788-2022-LCP-MDPN de fecha 13 de Diciembre de 2022 el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial manifiesta que la Sra. **GERALDINE MEDINA ROBLES**, identificado con DNI N°21880639, ha prestado servicios de Locación de Servicios bajo los alcances del Artículo 1764 del Código Civil que establece que "por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estas subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución".

Que, mediante INFORME N°493-2022/TES/MDPN de fecha 15 de Diciembre del 2022, la Subgerencia de Desarrollo Social de la Entidad Municipal, manifiesta que, doña **GERALDINE MEDINA ROBLES**, identificado con DNI N°21880639, presto sus servicios en la Unidad de Tesorería de la Entidad Municipal desde el 14/02/2019 hasta la fecha Diciembre del 2022.

Que, mediante INFORME N°428-2022-PPM-MDPN/GJR de fecha 16 de Diciembre del 2022, la Procuraduría Pública Municipal, manifiesta que, en el inventario de expedientes judiciales no aparece ningún expediente y/o procesos judiciales registrados a nombre de **GERALDINE MEDINA ROBLES**, identificado con DNI N°21880639, sea en calidad de demandante o demandada.

Que, mediante **LEY N° 24041**, se establece en su Artículo N° 01 lo que a la letra dice **... "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"...**, del mencionado cuerpo normativo se puede inferir que el mismo busca la protección de los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente frente al cese de estos, el mismo que deberá darse por las causas previstas dentro el D.L. 276, sin embargo dicho cuerpo normativo no autoriza el ingreso a la administración pública, toda vez que el mismo se realiza mediante concurso, por ende se tiene que el administrado realiza una interpretación errónea del mencionado cuerpo normativo.

Que, asimismo debemos hacer de conocimiento que la **LEY N° 30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**, en su artículo N° 08 dispone lo siguiente... **"Artículo 8. Medidas en materia de personal. 8.1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se**

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS y sujeto a los documentos de gestión respectivos; Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas"..., Asimismo el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, en su artículo N° 12 establece lo siguiente: "... **Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN**; y e) Los demás que señale la Ley"..., de igual forma el **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM-REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** en su artículo 28 establece:..."**Artículo 28.- EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONDICIÓN DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO para labores de naturaleza permanente SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN**"...; de los mencionados cuerpos normativos se infiere que **TODO INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA SE REALIZA POR CONCURSO**; consecuentemente no existiría la posibilidad de ingresar a la misma sin el cumplimiento expreso de lo establecido por ley.

Que, la administrada adjunta diversa documentación dentro de su pedido con el objeto de acreditar la relación laboral con la entidad; estando a ello debemos tener en consideración lo informado por el encargado de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien mediante su INFORME N° 1788-2022-LCP-MDPN hace de conocimiento que el administrado tiene la calidad de LOCADOR; consecuentemente al ostentar esa condición y teniendo en consideración lo establecido en el **art. 1764 del Código Civil, que define a la locación de servicios como: ... "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"**...; se tiene que el administrado no es acreedor de los beneficios sociales establecidos por ley por la condición de locador que ostenta; consecuentemente no sería amparable su pedido de REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 toda vez que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, resultando nulo todo acto administrativo que contravenga la mencionada disposición; bajo esa premisa al radicar la pretensión del administrado en su inclusión a planilla dentro de los alcances del D.L. 276, la misma no es amparable por cuanto existe norma legal expresa que regula el ingreso a la administración pública.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la Sra. GERALDINE MEDINA ROBLES, identificado con DNI N°21880639, respecto a su pedido de REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO MEDIANTE LOCADOR DE SERVICIOS, por no encontrarse conforme a ley, toda vez que el ingreso a la administración pública se realiza a través de concurso público, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENTE MUNICIPAL

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe